



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

(A-105)

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2018-00076-00
Demandante	TIBISAY RUEDAS VICUÑA C.C. 1094829385
Demandado	METALICOS DE COLOMBIA S.A.S. NIT 900.899.088-0

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante auto de fecha 30 de mayo de 2018¹ se libró mandamiento de pago en contra de METALICOS DE COLOMBIA S.A.S. NIT 900.899.088-0 y a favor de TIBISAY RUEDAS VICUÑA identificada con la C.C. 1094829385, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **COP QUINCE MILLONES (COP 15.000.000) por concepto de acreencias laborales.**
- b) **Los intereses moratorios a la tasa máxima permita por la superintendencia bancaria, desde el 15 de enero de 2017 hasta obtener el pago de la suma anterior.**
- c) **COP CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL (COP 14.500.000) por concepto de acreencias laborales**
- d) **Los intereses moratorios a la tasa máxima permita por la superintendencia bancaria, desde el 5 de febrero de 2018 hasta obtener el pago de la suma anterior.**
- e) **Las costas procesales que genere este proceso.**

Igualmente se accedió a decretar el embargo y retención de los dineros que se encontraran a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Barrancabermeja, dentro del proceso ejecutivo que adelanta METALICOS DE COLOMBIA S.A.S. contra el CONSORCIO FAMA, a través de sus integrantes con radicado 2016-1019. Se ordenó también la notificación personal de la ejecutada.

¹ Folios 25, 27, 29, 31, 33 y 35 del numeral 01 del expediente digital.

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2018-00076-00
Demandante	TIBISAY RUEDAS VICUÑA C.C. 1094829385
Demandado	METALICOS DE COLOMBIA S.A.S. NIT 900.899.088-0

En fecha 31 de mayo de 2018 se libró el oficio N° 0497 con destino al JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL dirigido a la radicación 2016-1019; la medida cautelar fue limitada hasta por la suma de treinta y ocho millones de pesos moneda cte. (\$38.000.000).

El 21 de junio de 2018, la señora LILIANA BAUTISTA ÁLVAREZ representante legal de la sociedad aquí ejecutada se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago, tal y como obra en el folio 39 del numeral 01.

El 6 de julio de 2018, la apoderada de la parte demandante, abogada PAOLA MARIA AGUDELO RUEDA, presenta renunció al poder otorgado por la señora RUEDA VICUÑA tal como obra en el folio 41 del numeral 01 del expediente digital.

El 13 de julio de 2018², se recibió en el Despacho el oficio 7862 de 11 de julio de 2018, proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Barrancabermeja, donde se informa que se procedió de conformidad con el oficio 00497.

Obrante a folio 45 del numeral 01, el 16 de julio de 2018, se recibió en el Despacho poder otorgado al abogado JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MENDOZA identificado con la C.C. No. 1096220163 y T.P. 284259 del C.S. de la J., por parte de la señora TIBISAY RUEDAS VICUÑA, aquí demandante.

El 19 de julio de 2018³, el apoderado de la ejecutante radica memorial solicitando que el Despacho se sirva ordenar el embargo del crédito existente en el proceso de radicado 2017-0504 que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Barrancabermeja y que se le reconozca personería jurídica en los términos del poder otorgado y debidamente radicado ante esa célula judicial.

Mediante providencia de 2 de agosto de 2018⁴, se resolvió aceptar la renuncia de la apoderada de la demandante; se reconoció personería para actuar a JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MENDOZA identificado con la C.C. No. 1096220163 y T.P. 284259 del C.S. de la J., como nuevo apoderado judicial de la demandante; así mismo se decretó el embargo del crédito existente en el proceso de radicado 2017-0504, en que fungen como partes METALICOS DE COLOMBIA S.A.S. (ejecutante) y WILFREDO ARIZA ARIZA y JOYCE DIK MURILLO VEGA (ejecutados) y que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Barrancabermeja.

Mediante oficio 1047 de 7 de agosto de 2018, se comunicó dicha medida cautelar al Juzgado Primero Civil Municipal de Barrancabermeja. El mismo fue recibido el 9 de agosto de 2018, tal y como se avizora en el folio 57 del expediente digital.

² Folio 43 del numeral 01 del expediente digital.

³ Folio 47, ibídem

⁴ Folios 49, 51, 53 y 55 ibídem

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2018-00076-00
Demandante	TIBISAY RUEDAS VICUÑA C.C. 1094829385
Demandado	METALICOS DE COLOMBIA S.A.S. NIT 900.899.088-0

Obrante a folio 59 se encuentra el oficio 9792 de fecha 4 de septiembre de 2018, proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Barrancabermeja, en el que informan que no acceden a la petición comunicada mediante oficio 1047 de 2018, atendiendo a que el procesos 2017-00504 fue terminado por auto del 4 de julio de 2018, además que el crédito se encontraba embargado por cuenta el Juzgado Tercero Civil Municipal de Barrancabermeja radicado 2017-460.

Mediante oficio 11126 de 10 de octubre de 2018 proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Barrancabermeja, obrante a folio 61, se informa que dejan a disposición del juzgado la suma de \$16.632.554, para el proceso ejecutivo de radicado 2018-00076-00. Se adjunta copia del título por conversión.

Mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2019 (folios 65 y s.s. numeral 01) el entonces Despacho cognoscente resolvió Seguir Adelante con la Ejecución promovida por TIBISAY RUEDAS VICUÑA identificada con la C.C. 1094829385 de Puerto Santander contra METALICOS DE COLOMBIA S.A.S. NIT 900.899.088-0, condenando en costas a la ejecutada y estimando por concepto de agencias en derecho la suma de \$1.450.000.

Igualmente en cumplimiento de lo previsto en el artículo 446 del C.G.P. ordenó practicar liquidación del crédito por la partes. El apoderado de la ejecutante allegó liquidación del crédito obrante a folios 69 y s.s. del numeral 01 del expediente digital.

Mediante auto del 31 de octubre de 2019, obrante a folio 75 numeral 01, se ordenó correr traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días hábiles conforme a lo regulado en el numeral 2 del artículo 446 del CGP. Este auto se notificó en el Estado No. 130 de 22 de octubre de 2019. La constancia de fijación en lista y traslado se encuentra visible a folio 76.

En auto de 5 de noviembre de 2019 obrante a folios 77 y 79, se aprobó la liquidación de costas y se dispuso modificar la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, estimando como monto de la misma la suma de \$32.675.666. Se ordenó también que una vez ejecutoriada dicha providencia se procediera a hacer entrega a la ejecutante hasta la concurrencia del crédito y las costas.

En providencia del 29 de noviembre de 2019, folio 85 numeral 01, se ordenó la entrega al apoderado judicial de la ejecutante la suma correspondiente a \$16.632.554 teniendo en cuenta que se encontraba en firme la liquidación del crédito y de costas. La entrega del mismo consta en el folio 87 del numeral 01 del expediente digital.

Mediante oficio No. 12716 proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Barrancabermeja, dicha célula judicial informó la terminación del proceso 2016-1019, por pago total de la obligación dejando a disposición la suma de

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2018-00076-00
Demandante	TIBISAY RUEDAS VICUÑA C.C. 1094829385
Demandado	METALICOS DE COLOMBIA S.A.S. NIT 900.899.088-0

\$16.632.554 que corresponde al crédito cobrado en ese trámite por METALICOS DE COLOMBIA.

El 12 de enero de 2021, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barrancabermeja profiere el auto de remisión del presente proceso a este Despacho, siendo esta la última actuación que obra dentro del expediente por parte de esa célula judicial.

Se avizora en el numeral 02 del expediente digital, que el 11 de octubre de 2021 a las 08:00 a.m., el apoderado de la parte demandante allego memorial solicitando acceso al expediente digital y en idéntica fecha a las 8:17 a.m., se le informó que para dicho momento aún no se encontraba digitalizado.

Por otra parte, frente a la solicitud visible en el numeral 03 del expediente digital en virtud de la cual el abogado HERNÁNDEZ MENDOZA presenta renuncia al poder otorgado, considera el Despacho que el artículo 76 del C.G.P. señala: “...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”

Teniendo en cuenta la renuncia de poder presentada el 9 de diciembre de 2021 viene acompañada de paz y salvo que fue firmado tanto por la poderdante como por el togado, y en consideración a que las afirmaciones del proceso se entienden hechas bajo la gravedad del juramento considera viable el Juzgado aceptar la renuncia presentada por el vocero judicial de la parte ejecutante.

En consecuencia para efectos de dar continuidad al trámite procesal de la referencia, se considera menester requerir a la ejecutante TIBISAY RUEDA VICUÑA para que se sirva constituir nuevo apoderado judicial que represente sus intereses dentro de este asunto; además que para una vez surtida dicha diligencia proceda a través de este a presentar actualización a la liquidación del crédito.

Para tal fin se ordena que por conducto de la secretaria del Despacho se proceda a compartir acceso al expediente digital a los correos electrónicos de las partes, a la ejecutante TIBISAY RUEDA VICUÑA a la dirección electrónica tiruvi02@gmail.com (folio 3 numeral 03 expediente digital) y a la ejecutada METÁLICOS DE COLOMBIA S.A.S. al correo electrónico jorgeortiz@metalicosdecolombia.com.co (numeral 05 expediente digital).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2018-00076-00
Demandante	TIBISAY RUEDAS VICUÑA C.C. 1094829385
Demandado	METALICOS DE COLOMBIA S.A.S. NIT 900.899.088-0

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- ACEPTAR la renuncia del abogado JUAN CARLOS HERNANDEZ MENDOZA, mayor de edad, domiciliado y residente en Barrancabermeja, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.096.220.163 expedida en la ciudad de Barrancabermeja, portador de la Tarjeta Profesional No. 284.259 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte demandante TIBISAY RUEDAS VICUÑA, de conformidad con lo manifestado en memorial visible en el numeral 03 del expediente digital.

TERCERO. - Requerir a la ejecutante TIBISAY RUEDA VICUÑA para que se sirva constituir nuevo apoderado judicial que represente sus intereses dentro de este asunto; además que para una vez surtida dicha diligencia proceda a través de este a presentar actualización a la liquidación del crédito.

CUARTO. - Por conducto de la secretaria del Despacho proceder a compartir acceso al expediente digital a los correos electrónicos de las partes, a la ejecutante TIBISAY RUEDA VICUÑA a la dirección electrónica tiruvi02@gmail.com (folio 3 numeral 03 expediente digital) y a la ejecutada METÁLICOS DE COLOMBIA S.A.S. al correo electrónico jorgeortiz@metalicosdecolombia.com.co (numeral 05 expediente digital).

QUINTO. - Conforme a la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF- dentro del horario establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 044 de fecha 21 de noviembre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:
Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0977e8a746f6bde1aa033a91fa68a32f5c9acba288b02ab4b912d7e5084ce8d2**

Documento generado en 18/11/2022 10:08:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>